



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio del Trabajo				
Responsable del proceso	Jorge Enrique Fernández Vargas				
Nombre del proyecto de regulación	Proyecto de Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores -"				
Objetivo del proyecto de regulación	Adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM, para contribuir a incrementar los niveles de seguridad de las instalaciones clasificadas de que trata este mismo capítulo, con el fin de proteger los trabajadores, la población,				
Fecha de publicación del informe	13/10/2021				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	09 días calendario				
Fecha de inicio	9/09/2021				
Fecha de finalización	17/09/2021				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mintrabajo.gov.co/documentos/20147/0/Dec-PPAM-28-05-2021-Def-+-DUVER-28-5-2021.pdf/99c65ea1-b878-30e4-dfc6-1a67752d9257c1631238410307				
Canales o medios dispuestos para la difusión del	Página Web del Ministerio de Trabajo, Menor, Normalidad, Submenor, Párrafo en la constitución de Leyes, Decretos y demás Normalidad				
Canales o medios dispuestos para la recepción	Se recibieron comentarios en el plazo dispuesto al correo: dcastellanos@mintrabajo.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	7				
Número total de comentarios recibidos	72				
Número de comentarios aceptados	0				
Número de comentarios no aceptados	72				
Número total de artículos del proyecto	28				
Número total de artículos del proyecto con	10				
Número total de artículos del proyecto	0				
	%				
	0%				
	100%				
	38%				
	0%				
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	17/09/2021	Felipe Muñoz Giraldo - Ecopetrol	Artículo 2.2.4.12.5. Definiciones. Incidente Se recomienda definir los criterios, cuantificables de qué se consideraría un incidente y cuales serían las circunstancias ligeramente diferentes.	No aceptada	En el artículo correspondiente a registro y reporte de incidentes y accidentes mayores, a través del párrafo se determina que el Ministerio del Trabajo en coordinación con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Salud y Protección Social y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD definirá la información mínima de reporte de accidentes mayores y el nivel de severidad para el registro de incidentes, los canales de notificación y reporte. Los criterios cuantificables a los que se refiere el comentario, se detallarán en la reglamentación de que trata el párrafo mencionado
2	17/09/2021	Felipe Muñoz Giraldo - Ecopetrol	Artículo 2.2.4.12.5. Definiciones. Informe de seguridad Redacción Propuesta: Informe de seguridad: documento que contiene la información técnica, de gestión, prevención y de funcionamiento, relativa a los peligros y a los riesgos de una instalación clasificada, y la justificación de las medidas adoptadas para la seguridad de esta. Este documento articula los procesos de gestión al interior y al exterior de la instalación, además sirve de base para la inspección, la vigilancia y el control de las instalaciones. El informe de seguridad debe incluir todas las instalaciones clasificadas que hacen parte del establecimiento.	No aceptada	En el párrafo 4 del artículo 2.2.4.12.11. Informe de seguridad se hace la claridad "Un establecimiento que cuente con más de una instalación clasificada podrá presentar la información correspondiente a cada una de ellas, en un informe de seguridad consolidado"
3	17/09/2021	Felipe Muñoz Giraldo - Ecopetrol	Artículo 2.2.4.12.5. Definiciones. Instalación existente Redacción Propuesta: Instalación existente: una instalación que haya entrado en funcionamiento antes de que se cumplan (3) años de la expedición del lineamiento sobre el Informe de Seguridad del que trata el artículo 2.2.4.12.11, del presente Decreto; o instalaciones existentes que cambien su clasificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.4.6-12.3 del presente Decreto.	No aceptada	Se mantiene el texto del término, el cual en su forma original es claro en relación con la definición: Instalación existente: una instalación clasificada que esté en funcionamiento antes de la expedición de los lineamientos para la preparación del informe de seguridad de que trata el Artículo 2.2.4.12.11, del presente capítulo o que haya entrado en funcionamiento antes de que se cumplan (3) años de la expedición de los lineamientos para la preparación del informe de seguridad.
4	17/09/2021	Felipe Muñoz Giraldo - Ecopetrol	Artículo 2.2.4.12.5. Definiciones. Informe de seguridad El Informe de Seguridad sería por establecimiento (una o más instalaciones bajo el control de un mismo propietario). Tener en cuenta la definición de establecimiento incluido. Redacción Propuesta: Informe de seguridad: documento que contiene la información técnica, de gestión, prevención y de funcionamiento, relativa a los peligros y a los riesgos de una instalación clasificada, y la justificación de las medidas adoptadas para la su seguridad de esta. Este documento articula los procesos de gestión al interior y al exterior de la instalación actividad, además sirve de base para la inspección, la vigilancia y el control de las instalaciones.	No aceptada	El decreto se reglamenta en función de las instalaciones clasificadas. En la misma definición de informe de seguridad menciona que éste debe incluir todas las instalaciones clasificadas que hacen parte del establecimiento. Para dar mayor claridad al respecto la sugerencia será tomada en cuenta cuando se reglamente lo correspondiente
5	17/09/2021	Felipe Muñoz Giraldo - Ecopetrol	Artículo 2.2.4.12.5. Definiciones. Instalación nueva Una ampliación de una instalación existente no debería generar que la instalación en su conjunto sea clasificada como nueva y deba de cumplir todas las exigencias de una instalación nueva. Redacción propuesta: Instalación nueva: una instalación que entre en funcionamiento pasados tres (3) años de la expedición del lineamiento previsto en el Artículo 2.2.4.12.11 del presente decreto. ; e instalaciones existentes que cambien su clasificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.4.6-12.3 del presente decreto.	No aceptada	El comentario ya se había acogido en la publicación anterior
6	17/09/2021	Felipe Muñoz Giraldo - Ecopetrol	Artículo 2.2.4.12.5. Definiciones. Política de prevención de accidentes mayores Tendiendo en cuenta que las compañías cuentan con políticas para la gestión de riesgos, se considera que generar políticas adicionales podría generar problemas o confusión en la gestión, por lo que propone la siguiente redacción: Redacción Propuesta: "Política de prevención de accidentes mayores: documento escrito mediante el cual los responsables de las instalaciones clasificadas garantizan un alto grado de protección a la salud de los trabajadores, la población, el ambiente y la infraestructura. Esta política podrá estar incluida o incorporada en las políticas gestión que las empresas tengan establecidas"	No aceptada	De acuerdo al Grupo de trabajo de Accidente Mayor de la OCDE, tratar de combinar de manera obligatoria elementos del sistema de gestión para prevención de accidentes mayores con otros sistemas de gestión trajo más dificultades que beneficios para la armonización. La integración de sistemas debe ser voluntario de las empresas por lo que no aporta elementos adicionales la aclaración sugerida
7	17/09/2021	Felipe Muñoz Giraldo - Ecopetrol	Artículo 2.2.4.12.5. Definiciones. Sistema de gestión de la seguridad para la prevención de accidentes mayores. Tendiendo en cuenta que las compañías cuentan con sistemas de gestión de riesgos, se considera que generar sistemas de gestión adicionales podría generar problemas o confusión en la gestión del riesgo en sí, por lo que propone la siguiente redacción: Redacción Propuesta: "Sistema de gestión de la seguridad para la prevención de accidentes mayores: proceso lógico y por etapas que se enfoca en el conocimiento y la reducción del riesgo de accidentes mayores y en su manejo en caso de su ocurrencia. Este sistema busca proveer protección a la salud del público, de los trabajadores, el ambiente y la infraestructura en escenarios con riesgo de accidente mayor. Los elementos del sistema de gestión podrán estar armonizados internamente, con los sistemas de gestión establecidos por las empresas."	No Aceptada	Esta recomendación será tomada en cuenta durante la elaboración de la reglamentación que definirá las directrices para el diseño e implementación del Sistema de Gestión para la Prevención de Accidentes Mayores y su articulación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Sin embargo, se debe señalar que las empresas deberán contar con un SGSPAM independiente del SG-SST y de otros sistemas de gestión del riesgo de la empresa.
8	17/09/2021	Felipe Muñoz Giraldo - Ecopetrol	Artículo 2.2.4.12.9. Sistema de gestión de la seguridad para la prevención de accidentes mayores. Los sistemas de gestión en Colombia, incorporan el elemento de Revisión por parte de la dirección, más que el de Secretos corporativos. Sugierimos cambiar este elemento, con el ánimo de generar un mayor nivel de compromiso al interior de las organizaciones. Redacción Propuesta: Artículo 2.2.4.12.9. Sistema de gestión de la seguridad para la prevención de accidentes mayores. El responsable de la instalación clasificada deberá implementar el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores y articularlo con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). El sistema de gestión de la seguridad para la prevención de accidentes mayores debe contar como mínimo con los siguientes elementos: 1. Política de prevención de accidentes mayores. 2. Información de seguridad. 3. Identificación de peligros, análisis y evaluación de riesgos. 4. Participación de los trabajadores. 5. Procedimientos de operación. 6. Entrenamiento. 7. Evaluación de contratistas. 8. Revisión de seguridad pre-arraque. 9. Integridad mecánica. 10. Permisos de trabajo. 11. Gestión del cambio. 12. Preparación y respuesta ante emergencias. 13. Investigación de incidentes y accidentes mayores. 14. Indicadores de desempeño. 15. Auditorías de cumplimiento. 16. Revisión por la dirección.	No aceptada	El comentario ya se había acogido en la publicación anterior

9	17/09/2021	Felipe Muñoz Giraldo - Ecopetrol	Artículo 2.2.4.12.11. Informe de seguridad. Parágrafo 2. Para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.2.4.12.17 y 2.2.4.12.18 del presente Decreto, el informe de seguridad deberá contener como anexos la información con fines de gestión territorial del riesgo y la información con fines de ordenamiento territorial respectivamente. Comentario: La resolución asociada con el Informe de Seguridad, debe distinguir con claridad que información será confidencial y cual otra será comunicada a los actores territoriales para ser incluida en el proceso de gestión territorial del riesgo y el ordenamiento territorial.	No aceptada	El comentario respecto a la información confidencial, será tenido en cuenta durante la elaboración de la reglamentación del informe de seguridad.
10	17/09/2021	Felipe Muñoz Giraldo - Ecopetrol	Artículo 2.2.4.12.11. Informe de seguridad. Parágrafo 1. Redacción Propuesta: Parágrafo 1. El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD definirán los lineamientos para la preparación del informe de seguridad, así como el mecanismo de entrega por parte del responsable de la instalación clasificada, dentro de los veinticuatro meses (24) siguientes a la entrada en vigencia del presente capítulo. La UNGRD definirá técnicamente los criterios de riesgo máximo individual que deben ser exigidos para adelantar la valoración evaluación del riesgo de accidente mayor, como parte de los lineamientos para la preparación del informe de seguridad (por fuera del establecimiento).	No Aceptada	El comentario ya se había acogido en la publicación anterior, a excepción de "por fuera del establecimiento, considerando que hara parte de la reglamentación de lo correspondiente al informe de seguridad"
11	17/09/2021	Felipe Muñoz Giraldo - Ecopetrol	Artículo 2.2.4.12.12. Registro y reporte de incidentes y accidentes mayores. Redacción Propuesta: Reporte de accidentes mayores. Los responsables de las instalaciones los establecimientos clasificados deberán reportar al Ministerio del Trabajo la ocurrencia de cualquier accidente mayor, que cumpla con los criterios señalados por el Ministerio de Trabajo, en un término no superior a las veinticuatro (24) horas siguientes de la ocurrencia del evento. El reporte deberá ampliarse progresivamente cada veinte (20) días hasta el cierre de la respuesta, conforme a las características del evento y a los lineamientos que se definan al respecto.	No aceptada	El decreto se reglamenta en función de las instalaciones clasificadas. Los demás apartados del comentario se tendrán en cuenta durante la elaboración de la reglamentación del PPAM que definirá los lineamientos correspondientes a registro, reporte e investigación de accidentes mayores.
12	17/09/2021	Felipe Muñoz Giraldo - Ecopetrol	Artículo 2.2.4.12.12. Registro y reporte de incidentes y accidentes mayores. Parágrafo Redacción Propuesta: Parágrafo. El Ministerio del Trabajo en coordinación con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Salud y Protección Social y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD definirá los criterios para determinar cuándo un accidente mayor debe ser reportado, la información mínima de reporte del evento y el nivel de severidad para el reporte de incidentes, los canales de notificación y reporte, así como lineamientos e instrumentos que se deban utilizar para tal fin dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente capítulo.	No aceptada	No se acoge por cuando un accidente mayor se define como "todo acontecimiento repentino, como una emisión, un incendio o una explosión de gran magnitud, en el curso de una actividad en una instalación clasificada, en el que estén implicadas una o varias sustancias químicas peligrosas y que exponga a los trabajadores, a la población, a los bienes, a la infraestructura o al ambiente a un peligro grave, inmediato o diferido." Se definió que se deben reportar TODOS los Accidentes Mayores teniendo en cuenta que se expone a los trabajadores, a la población, a los bienes, a la infraestructura o al ambiente a un peligro grave. Los demás lineamientos serán desarrollados en la reglamentación correspondiente
13	17/09/2021	Felipe Muñoz Giraldo - Ecopetrol	Artículo 2.2.4.12.15. Información disponible al público Redacción Propuesta: Los responsables de las instalaciones los establecimientos clasificados, deberán suministrar al Ministerio del Trabajo información sobre los riesgos y el comportamiento a adoptar en caso de accidentes mayores. Esta información será considerada como información disponible al público sin solicitud, la cual se pondrá a disposición del mismo a través del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SINGRD) dispuesto en la Ley 1523 de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, los responsables de las instalaciones clasificadas podrán indicar al Ministerio del Trabajo qué información de aquella entregada, constituye secreto corporativo o secreto industrial o comercial, a efectos de que dicha información sea mantenida bajo reserva y no sea comunicada a terceros.	No aceptada	El decreto se reglamenta en función de las instalaciones clasificadas. La UNGRD será la encargada de emitir la resolución correspondiente a información disponible al público y allí se definirán los aspectos correspondientes a la confidencialidad de la información
14	17/09/2021	Felipe Muñoz Giraldo - Ecopetrol	Artículo 2.2.4.12.20. Obligaciones de los trabajadores Redacción Propuesta: 3. Manifestar al empleador o contratante; o a las autoridades competentes, en caso de no ser tenido en cuenta por el empleador o contratante, cualquier peligro potencial que consideren que puede causar un accidente mayor".	No aceptada	El comentario ya se había acogido en la publicación anterior
15	17/09/2021	Felipe Muñoz Giraldo - Ecopetrol	Artículo 2.2.4.12.22. Integración de la Mesa Técnica de Apoyo al Programa de Prevención de Accidentes Mayores. La Mesa Técnica de Redacción Propuesta: Artículo 2.2.4.12.22. Integración de la Mesa Técnica de Apoyo al Programa de Prevención de Accidentes Mayores. La Mesa Técnica de Apoyo al Programa de Prevención de Accidentes Mayores, estará integrada por: a. El ministro del Trabajo o su delegado, quien presidirá la Mesa, b. El ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, c. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, d. El ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, e. El ministro de Minas y Energía o su delegado, y f. El director de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres o su delegado. g. Un representante del sector industrial.	No aceptada	No se acoge comentario. El Parágrafo 3 ya establece que "La Secretaría Técnica de la Mesa estará en cabeza del Ministerio del Trabajo, la cual podrá invitar de manera permanente o temporal a sus sesiones, previa convocatoria, a entidades públicas y organizaciones privadas que puedan contribuir, de acuerdo con los temas específicos a abordar."
16	17/09/2021	Felipe Muñoz Giraldo - Ecopetrol	Régimen de transición: Los establecimientos y las instalaciones clasificadas existentes contarán con el plazo que se define por parte del Ministerio del Trabajo, el cual en ningún caso podrá ser inferior a sesenta (60) días dos (2) años contados a partir de la expedición del lineamiento previsto en el artículo 2.2.4.12.11 del Decreto 1072 de 2015, para presentar el informe de seguridad al Ministerio del Trabajo. En caso de que la instalación existente en ese momento existente en ese momento el informe de seguridad no incluya todos los requisitos establecidos por dicho lineamiento, el responsable de la instalación del establecimiento clasificado contará con un plazo de un (1) año para presentar un plan de mejoramiento que debe ser aprobado por el Ministerio del Trabajo. En la frase: "En caso de que la instalación clasificada no cumpla con los requisitos establecidos por dicho lineamiento", se solicita aclarar si se refiere a que el hecho de que no cumpla se refiere a qué; ¿está incompleto? favor aclarar la interpretación.	No aceptada	El Artículo 2.2.4.12.11. define las responsabilidades de reglamentación de las autoridades correspondientes. Actualmente la redacción del artículo es "... En caso de que el Ministerio del Trabajo defina que el informe de seguridad no incluya todos los requisitos establecidos por dicho lineamiento, el responsable de la instalación clasificada contará con un plazo de un (1) año para presentar un plan de mejoramiento que debe ser aprobado por el Ministerio del Trabajo."
17	17/09/2021	Wilson Sandoval - Geologo UIS	En primera instancia, es pertinente revisar, en el Artículo 2.2.4.12.4., las instalaciones o actividades que se excluyen de la aplicación de este proyecto de Decreto. Lo anterior debido a que varias de ellas se encuentran asociadas a aspectos internos y externos que incrementan las condiciones de riesgo.	No aceptada	Estas exclusiones están sustentadas en que varias de las mismas ya cuentan con reglamentaciones específicas. Por ejemplo, La industria militar deberá cumplir los requisitos exigidos en la normativa nacional aplicable (Decreto 2535 de 1993, Decreto 1809 de 1994, Decreto 334 de 2002, entre otros), los cuales establecen normas para almacenamiento y manipulación de sustancias peligrosas de uso militar. Sin embargo, de acuerdo con el proceso de implementación del PPAM en el país se ha definido como función de la Mesa Interinstitucional de Apoyo al Programa de Prevención de Accidentes Mayores - MIPPAM: 4. Recomendar la actualización de la tabla de sustancias químicas peligrosas y cantidades umbral, cuando a ello hubiere lugar y en concordancia con el Anexo 3 del presente Decreto.
18	17/09/2021	Wilson Sandoval - Geologo UIS	En el Artículo 2.2.4.12.5. Definiciones, en cuanto a Accidente mayor sólo se menciona "una emisión, un incendio o una explosión de gran magnitud", sin embargo, no se mencionan otros tipos de acontecimientos que también "en el curso de una actividad en una instalación clasificada y que trascienda su perímetro, en el que estén implicadas una o varias sustancias químicas peligrosas y que exponga a los trabajadores, a la población, a los bienes, a la infraestructura o al ambiente a un peligro grave, inmediato o diferido", tal como un vertimiento en el recurso agua o suelo.	No aceptada	La base de la definición se acoge de la establecida en la Ley 320 de 1996. Una emisión según la definición de la RAE se entiende como "Arrojar, exhalar o echar hacia fuera algo."
19	17/09/2021	Wilson Sandoval - Geologo UIS	En el artículo ibidem, en cuanto el Informe de Seguridad, se indica que es un "documento que contiene la información técnica, de gestión, prevención y de funcionamiento, relativa a los peligros y a los riesgos de una instalación clasificada, y la justificación de las medidas adoptadas para la seguridad de esta", sin embargo, considerando que el riesgo se encuentra en función de variables como amenaza (o peligros), vulnerabilidad y exposición, este informe debería establecer que estos componentes sean allí incluidos.	No aceptada	Los lineamientos del Informe de seguridad serán desarrollados en la reglamentación correspondiente, entendiendo que la gestión implica los pasos de identificación de peligros y evaluación de los riesgos, donde se podrán definir aspectos como "amenaza (o peligros), vulnerabilidad y exposición"
20	17/09/2021	Wilson Sandoval - Geologo UIS	Sería conveniente revisar el término "peligro", que, aunque podría llegar a ser equivalente a "amenaza", este último es el usado en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1523 de 2012, cuya referencia se hace en la parte considerativa del acto administrativo en cuestión.	No aceptada	La definición de peligro se enfoca en las sustancias químicas en armonía con la reglamentación del Sistema Globalmente Armonizado Decreto 1496 de 2018
21	17/09/2021	Wilson Sandoval - Geologo UIS	En la Definición de "Riesgo Individual" sería recomendable revisar la pertinencia de que no sólo sea "el riesgo para una única persona que se encuentra expuesta a uno o varios peligros" sino a aquella que es vulnerable y se encuentra expuesta a uno o varios peligros (o amenazas).	No aceptada	El Riesgo individual se fundamenta en la exposición de las personas, la vulnerabilidad puede estar asociada a las instalaciones clasificadas o al entorno. (Revisar la definición de J. Casal, Evaluation of the Effects and Consequences of Major Accidents in Industrial Plants. Elsevier, 2007.)
22	17/09/2021	Wilson Sandoval - Geologo UIS	En el Artículo 2.2.4.12.21. se establece una Mesa Interinstitucional de Apoyo al Programa de Prevención de Accidentes Mayores - MIPPAM, la cual establece lineamientos para el orden nacional. Sería conveniente revisar la viabilidad de que este tipo de mesas tuvieran una articulación, bien sea en el orden territorial, sectorial o incluso dentro de la misma organización.	No aceptada	A nivel territorial existe un despliegue de autoridades locales e instancias del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
23	17/09/2021	Wilson Sandoval - Geologo UIS	Pese a que se menciona en varios apartados la influencia o responsabilidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o de la UNGRD como ente coordinador, no es clara la articulación con la misma, en términos de unificación de conceptos, requerimientos, responsabilidades, instrumentos, entre otros. Sería pertinente verificar la opción de integrar las acciones de este Proyecto de Decreto con lo establecido con el Decreto 2157 de 2017 respecto a los PGRDEPP para que exista una uniformidad en los instrumentos y no se presente una duplicidad innecesaria.	No aceptada	El proceso de reglamentación y las responsabilidades de la UNGRD deberán facilitar la articulación normativa en el marco de las funciones de cada una de las entidades. El artículo 2.2.4.12.10 señala que la definición de "los estándares técnicos para la inclusión de los escenarios de accidentes mayores en los PEC, conforme con lo señalado en el Artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015 y el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, adicionado por el Decreto 2157 de 2017 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

24	17/09/2021	Edgard Sanchez - Emerquimica	En el artículo 2.2.4.12.5. Definiciones. Accidente mayor (...) COMENTARIO: según esta definición, si una empresa se constituye en una instalación clasificada, habida cuenta que tiene una cantidad de producto químico superior a la cantidad umbral establecida en el anexo 3, por ejemplo 300 toneladas de Amoníaco, resulta que en el laboratorio de control de calidad se presenta una pérdida de contención primaria de 5 litros de ácido sulfúrico que expuso a los trabajadores de esa área, según este artículo debo considerarlo un accidente mayor toda vez que la definición no aclara que debe tratarse de un producto químico relacionado en el anexo 3, simplemente si hay exposición a los trabajadores de una o varias sustancias químicas peligrosas sin importar si está o no en el listado. Otro ejemplo, en la misma instalación clasificada, en el curso de su actividad se presenta una pérdida de contención primaria de 5 galones de los 55 galones de kerosene almacenados y que terminan en una fuente de agua, en virtud del presente artículo debe considerarse como accidente mayor?	No aceptada	Se tendrá en cuenta sus observaciones en la reglamentación de los lineamientos acerca de registro, reporte e investigación de accidente mayor para dar claridad a lo correspondiente si así se considera necesario.
25	17/09/2021	Edgard Sanchez - Emerquimica	En el artículo 2.2.4.12.5. Definiciones. Incidente (...) COMENTARIO: Recomiendo que en esta definición se cambie la palabra presencia por pérdida de contención primaria, de manera que la definición quede así: Incidente: cualquier acontecimiento repentino que implique una pérdida de contención primaria de una o varias sustancias peligrosas y que, de no ser por efectos, acciones o sistemas atenuantes, podría haber derivado en un accidente mayor. Dejar la palabra presencia bajo la definición que se hace en el mismo artículo de Presencia de Sustancias Químicas, desvirtúa la definición de incidente y obliga al empleador a efectuar registro y reportes de incidentes con la mera presencia repentina o imprevista de un producto químico, que aún estando contenido en su empaque primario simplemente llegue a las instalaciones de la compañía. (Por ejemplo el despacho equivocado por parte del proveedor o contratista de un producto químico, en donde tan solo con su presencia dentro de la empresa clasificada, obligaría a elaborar un registro y reporte de incidente. Debe cumplirse la condición de casi accidente para considerarlo incidente.	No aceptada	La definición hace énfasis que este suceso repentino "podría haber derivado en un accidente mayor."
26	17/09/2021	Edgard Sanchez - Emerquimica	En el artículo 2.2.4.12.5. Definiciones. Instalación... en la que se producen, utilizan, manipulan o almacenan sustancias peligrosas COMENTARIO: Recomiendo retirar a palabra utilizan o manipulan dejando una de las dos, por cuanto cuando de manipula una sustancia peligrosa se está utilizando o viceversa	No aceptada	De acuerdo a la definición de la RAE Utilizar: 1. tr. Hacer que algo sirva para un fin. Manipular: 1. tr. Operar con las manos o con cualquier instrumento. Los dos términos pueden ser considerados complementarios y el uso simultáneo no altera el sentido y permite dar claridad a las diferentes condiciones que se de la presencia de las Sustancias químicas
27	17/09/2021	Edgard Sanchez - Emerquimica	El artículo 2.2.4.12.9. Sistema de gestión de la seguridad para la prevención de accidentes mayores. Si bien es cierto que en el artículo se indica que "El sistema de gestión de la seguridad para la prevención de accidentes mayores debe contar como mínimo con los siguientes elementos" COMENTARIO: En los 16 ítem relacionados se quedan aspectos que considero que deberían aparecer allí, para que sean abordados por las empresas y auditados de manera específica: - Identificación de peligros, análisis y evaluación de riesgos para cada una de las etapas del ciclo de vida del producto químico. (De esta manera las empresas están obligadas a intervenir los procesos de compra de productos químicos nuevos para la operación, el almacenamiento, el uso y el manejo de los residuos peligrosos) - Vulnerabilidad: Relación de personal, formación y equipos para respuesta a accidentes mayores requeridos a partir del análisis del riesgo. (Si bien es cierto que este aspecto está inmerso en la preparación y respuesta a emergencias, es necesario conocer los equipos con los que cuenta la empresa clasificada y de esta manera el Ministerio puede evidenciar si se cuenta con el personal y equipos para dar respuesta a un evento)	No aceptada	Los elementos sugeridos a incorporar deben hacer parte de la discusión en el proceso de reglamentación que adelante el Ministerio del Trabajo como está definido en el parágrafo del correspondiente artículo "El Ministerio del Trabajo emitirá los lineamientos y guías para el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores y su articulación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo."
28	17/09/2021	Edgard Sanchez - Emerquimica	En el Parágrafo 4 del artículo Artículo 2.2.4.12.11. Un establecimiento que cuente con más de una instalación clasificada podrá presentar la información correspondiente a cada una de ellas, en un informe de seguridad consolidado. COMENTARIO: Considero que debe hacerse claridad respecto a que el informe de seguridad de cada instalación solo puede consolidarse haciendo el análisis del riesgo de cada una de las instalaciones, de lo contrario un informe consolidado puede terminar en un documento en donde no se tiene claridad si el resultado obedece al riesgo mas alto o al promedio o peor aún al mas bajo.	No aceptada	De acuerdo con el parágrafo 1: El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD definirán los lineamientos para la preparación del informe de seguridad. El parágrafo 4 en establece que "podrá presentar la información correspondiente a cada una de ellas" haciendo referencia a cada instalación
29	17/09/2021	Edgard Sanchez - Emerquimica	En el Artículo 2.2.4.12.12. Registro y reporte de incidentes y accidentes mayores. Los responsables de las instalaciones clasificadas deberán llevar registro de los incidentes y reportar la ocurrencia de cualquier accidente mayor en un término no superior a las veinticuatro (24) horas siguientes de la ocurrencia del evento. Del mismo tenor en el Artículo 2.2.4.12.13. Investigación de incidentes y accidentes mayores. Cuando se presente un incidente o accidente mayor, el responsable de la instalación clasificada deberá entregar al Ministerio del Trabajo un informe detallado en el que se analice la causa raíz del incidente o accidente. COMENTARIO: Considero oportuno que el Ministerio aclare si los reportes son diferentes a los informes detallados, como se entiende en el artículo 2.2.4.12.12 indica que se lleva un registro de incidentes y solo se reportan los accidentes mayores, mientras que el artículo 2.2.4.12.13 estamos obligados a presentar informe tanto de los accidentes como de los incidentes.	No aceptada	Son actividades diferentes el Registro y reporte de los incidentes y accidentes mayores y la investigación. Donde es claro que se debe "reportar la ocurrencia de cualquier accidente mayor". Por su parte, si bien se señala que se "deberá entregar al Ministerio del Trabajo un informe detallado en el que se analice la causa raíz del incidente o accidente", esto último hará parte de la definición de lineamiento a cargo de las autoridades competentes como lo señala el parágrafo del artículo 2.2.4.12.13
30	17/09/2021	Edgard Sanchez - Emerquimica	En el parágrafo 2 del Artículo 2.2.4.12.14. Inspección, vigilancia y control, indica que: " Lo anterior sin perjuicio de la adopción de las medidas de cierre del lugar de trabajo, suspensión o prohibición de manera inmediata de trabajos y tareas de conformidad con lo señalado en la Ley 1610, cuando se evidencian condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad de las personas. COMENTARIO: En este aparte del Decreto el Ministerio aborda solamente la función coactiva, sin mencionar siquiera la función de acompañamiento como medida previa a la sanción. De igual manera este parágrafo carece de límites o indicadores que justifiquen el cierre de una empresa, simplemente basta que se evidencie que se tiene una sustancia en condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad de las personas. Como por ninguna parte se indica si se trata de una sustancia listada en el anexo 3, un funcionario que encuentra que en la empresa se almacena o se maneja un producto químico peligroso en unas condiciones que ponen en riesgo la vida, la integridad y la seguridad de las personas, hago énfasis en peligro a la vida que cita el Decreto, por que aun sin importar que gracias a los controles en seguridad y salud en el trabajo establecidos por la empresa, el almacenamiento y uso del producto generan un riesgo medio o bajo, el funcionario queda facultado a la función coactiva de ordenar el cierre de la empresa por evidenciar condiciones de peligro y no de riesgo.	No aceptada	Lo señalado en el parágrafo no hace énfasis en que "las medidas de cierre del lugar de trabajo, suspensión o prohibición de manera inmediata de trabajos y tareas" sea la única acción de IVC, sino que las medidas que adopte el MinTrabajo deberán tener en consideración lo señalado en las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas por las diferentes autoridades, pero lo definido en estos otros documentos no limita el accionar del ministerio conforme a lo señalado en la Ley 1610.
31	17/09/2021	Edgard Sanchez - Emerquimica	El artículo 2.2.4.12.15. Información disponible al público, expone la información propia de la empresa sin restricción alguna al público sin solicitud. COMENTARIO: si bien es cierto que la comunidad dentro del radio de acción tiene pleno derecho a conocer esta información, el problema nace cuando esta información cae en manos de la delincuencia y puede ser empleada para atentar contra la misma empresa, es por ello que sería procedente suministrar la información previa solicitud de la parte interesada, de cara a salvaguardar la seguridad de las empresas, no puede ser que el Decreto para prevenir accidentes mayores termine favoreciendo un accidente mayor provocado por un atentado terrorista.	No aceptada	El artículo correspondiente define que la información disponible al público sin solicitud corresponde a la "información sobre los riesgos, estrategias, acciones y el comportamiento a adoptar en caso de accidentes mayores" no se espera que esto corresponda a información confidencial o con riesgo de seguridad. Es importante señalar que de acuerdo con los lineamientos de la OECD "Cierta información que concierne a las instalaciones peligrosas, por ejemplo la relacionada con respuesta en emergencia, debe ser provida activamente, sin solicitud, a miembros del público afectados potencialmente en el evento de un accidente (Ver Decisión Recomendación del Consejo de la OCDE C(88)85(Final), mostrada en el Anexo II)".
32	17/09/2021	Edgard Sanchez - Emerquimica	El inciso 9 del Artículo 2.2.4.12.19. Obligaciones del responsable de la instalación clasificada. El responsable de la instalación clasificada deberá: 9. Garantizar la participación de los trabajadores en la construcción de los análisis de riesgos y el PEC. COMENTARIO: Este punto obliga al empleador a especializar a sus trabajadores en el análisis de riesgos y el plan de emergencias y contingencias, cabe recordar que el análisis de los riesgos debe ser adelantado por especialistas en el campo a abordar, por lo que mal puede pretender el Ministerio que los trabajadores participen en análisis del riesgo careciendo de la idoneidad para hacerlo, igual pasa con los planes de emergencia donde el desconocimiento para formular la estrategia de intervención de un evento por pérdida de contención de una sustancia peligrosa puede desencadenar en una emergencia mas grande. Propongo que la frase quede así: Garantizar la participación de los trabajadores en la identificación y reporte de condiciones peligrosas en el manejo de los productos químicos y ser entrenados en los protocolos de respuesta a emergencias, puntos de encuentro y demás aspectos del PEC	No aceptada	La obligación definida de "Garantizar la participación de los trabajadores en la construcción de los análisis de riesgos y el PEC", no limita las demás obligaciones definidas en el Dec 1072 con respecto a los planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias donde en el artículo 2.2.4.6.25, en el numeral 9 define que se debe "informar, capacitar y entrenar incluyendo a todos los trabajadores, para que estén en capacidad de actuar y proteger su salud e integridad, ante una emergencia real o potencial".
33	17/09/2021	Edgard Sanchez - Emerquimica	Ibidem, en los incisos 10.Registrar los incidentes y reportar la ocurrencia de accidentes mayores e incidentes. 11.Realizar la investigación de incidentes y accidentes mayores y entregar al Ministerio del Trabajo el informe de la investigación de los accidentes mayores, los asentamientos que para tal fin expida el Ministerio del Trabajo. COMENTARIO: En el Artículo 2.2.4.12.13 Se ordena investigar el incidente o accidente mayor y presentar un informe detallado al Ministerio de Trabajo, sin embargo en este aparte se ordena al responsable de la instalación clasificada a presentar solamente la investigación de accidentes mayores.	No aceptada	Son actividades diferentes el Registro y reporte de los incidentes y accidentes mayores y la investigación. Donde es claro que se debe "reportar la ocurrencia de cualquier accidente mayor". Por su parte, si bien se señala que se "deberá entregar al Ministerio del Trabajo un informe detallado en el que se analice la causa raíz del incidente o accidente", esto último hará parte de la definición de lineamiento a cargo de las autoridades competentes como lo señala el parágrafo del artículo 2.2.4.12.13. En todo caso, tanto el registro y reporte de incidentes y accidentes mayores, como investigación de incidentes y accidentes mayores serán desarrollados en los lineamientos que se expidan para tales fines.

34	17/09/2021	Edgard Sanchez - Emerquimica	En el Artículo 2.2.4.12.20. Obligaciones de los trabajadores. En una instalación clasificada, los trabajadores deberán: 3. Informar al empleador o contratante o a las autoridades competentes, en caso de no ser tenido en cuenta por el empleador o contratante sobre cualquier peligro potencial que consideren que puede causar un accidente mayor. COMENTARIO: Considero que se está dando unas facultades a los trabajadores sobre las cuales no tiene el conocimiento y que tiene doble filo, si el trabajador desea su experiencia negativa con un producto químico en casa, considera que el hipotético de sufrir puede causar un accidente mayor, entonces queda facultado para recurrir a las autoridades competentes a informar de su parecer y poner en problemas a la empresa, de igual manera si el trabajador por desconocimiento no reporta cualquier peligro causante de un accidente mayor, entonces estará faltando a sus obligaciones y podrá ser objeto de sanciones por parte del ministerio. Finalmente encuentro que vuelven a confundir el peligro con el riesgo, la empresa puede tener un producto de peligro muy alto y que por los controles se constituye en un riesgo medio o bajo, por lo que no tiene sentido que el trabajador quede facultado a reportar un peligro que el Ministerio conoce en la inscripción misma de la instalación clasificada.	No aceptada	La facultad que tiene un ciudadano de reportar a las autoridades no implica, directamente, que la empresa vaya a estar en "problemas". En todo caso la autoridad competente deberá adelantar, en el marco de sus competencias, los procedimientos administrativos y tomará las decisiones a las que haya lugar.
35	17/09/2021	Edgard Sanchez - Emerquimica	En el anexo 3 se incurre en errores que desvirtúan el propósito del presente Decreto y se alejan de la prevención eficaz de los accidentes mayores por los siguientes: 1. Las cantidades umbral llevarían a clasificar a muy pocas empresas que efectivamente superen las cantidades allí expuestas y de paso invita a que las empresas que superan las cantidades umbral hagan un ajuste de sus inventarios para quedar por debajo de lo señalado por el Ministerio. 2. No encuentro en este documento un valor de riesgo tolerable (por ejemplo 1x10-5) que permita ponderar a las instalaciones clasificadas no solo por la cantidad almacenada, sino por el riesgo que esta operación expone a los trabajadores, a la población, a los bienes, a la infraestructura o al ambiente a un peligro grave, inmediato o diferido. 3. Para el producto No. 10 Cloro CAS 7782-50-5 la cantidad umbral es de 25 toneladas, por su parte para los productos clasificados por SGA en categoría 3 vías de exposición por inhalación la cantidad umbral es de 200 toneladas. Comentario: al remitirse a la Ficha de Datos de Seguridad de Sigma Aldrich Ref. 22754 revisada el 08.09.2021 clasifica al Cloro CAS 7782-50-5 Como Toxicidad aguda por inhalación en categoría 1 (que de acuerdo al anexo 3 del Ministerio nos indica una cantidad umbral de 20 toneladas, por lo tanto el empresario debe clasificar su instalación por la cantidad umbral de 20 o 25 Toneladas? Si bien es cierto que el parágrafo del Artículo 2.2.4.12.3. Instalaciones clasificadas indica que "Para la clasificación de las instalaciones, el responsable de la instalación deberá identificar las sustancias químicas presentes en la instalación usando primero el listado de sustancias químicas específicas identificadas con su nombre y número CAS, tal como se establece en la parte 2 del Anexo 3 del presente capítulo y usar la cantidad umbral correspondiente cuando aplique. En caso de no encontrarse la sustancia química en dicho listado, el responsable de la instalación deberá buscar en el listado de peligros con base en su clasificación según el SGA y usar la respectiva cantidad umbral cuando aplique. Este mismo proceso se realizará para la aplicación de la regla de la suma. Lo que resulta extraño es que las cantidades no son siquiera cercanas ni mantiene un comportamiento similar en la que son mas altos los umbrales de las sustancias a las categorías SGA y considero que esto va en contra vía del objeto mismo del decreto. 4. Para los gases comburentes la cantidad umbral es de 200 toneladas, sin embargo para el punto 25, la cantidad umbral es de 2000 toneladas.	No aceptada	Las cantidades umbrales han sido establecidas con base en la revisión de referentes internacionales, en especial la "Directiva 2012/18/UE relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas", estos umbrales buscan que las empresas que tengan riesgo de generar un accidente mayor sean clasificadas. En cuanto al valor de Riesgo Tolerable que se menciona, en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.4.12.11 sobre Informe de seguridad se establece que "la UNGRO definirá técnicamente los criterios de riesgo máximo individual que deben ser exigidos para adelantar la evaluación del riesgo de accidente mayor, como parte de los lineamientos para la preparación del informe de seguridad". Los umbrales tienen dos criterios de clasificación, ya sea por peligros bajo el SGA o sustancias específicas identificadas en el Anexo 3. En cada uno de los ejemplos planteados se deberá analizar correctamente la información provista por el fabricante en la clasificación de los peligros, las notas de las tablas del Anexo 3 y la evaluación de riesgos desarrollada por la empresa, dos ejemplos con base en los interrogantes planteados: 1. Frente al ejemplo de " Gases inflamables licuados de las categorías 1 o 2 (incluido el GLP) y gas natural" se direcciona a la nota 7 que menciona "Biogas enriquecido". A efectos de la aplicación del presente capítulo, el biogas enriquecido podrá clasificarse bajo el punto 18 del anexo 3, parte 2, si ha sido tratado de conformidad con las normas aplicables al biogas purificado y enriquecido, garantizándose una calidad equivalente a la del gas natural, incluido el contenido de metano, y contiene un máximo de un 1 % de oxígeno". 2. Frente al ejemplo de casos específicos de sustancias se deberá tomar en cuenta el umbral definido para la sustancia específica de acuerdo al CAS. Estas sustancias ya han sido priorizadas en normas internacionales de referencia. En cuanto al cometario de corrosivos, el anexo 3, parte 1 y parte 2, integran las sustancias y los peligros asociados al riesgo de accidente mayor. Se debe recordar en todos los casos que "Para la clasificación de las instalaciones, el responsable de la instalación deberá identificar las sustancias químicas presentes en la instalación usando primero el listado de sustancias químicas específicas identificadas con su nombre y número CAS, tal como se establece en la parte 2 del Anexo 3 del presente capítulo y usar la cantidad umbral correspondiente cuando aplique. En caso de no encontrarse la sustancia química en dicho listado, el responsable de la instalación deberá buscar en el listado de peligros con base en su clasificación según el SGA y usar la respectiva cantidad umbral cuando aplique. Este mismo proceso se realizará para la aplicación de la regla de la suma. Lo que resulta extraño es que las cantidades no son siquiera cercanas ni mantiene un comportamiento similar en la que son mas altos los umbrales de las sustancias a las categorías SGA y considero que esto va en contra vía del objeto mismo del decreto.
36	17/09/2021	Jose Libardo Gallego Salazar - Secretaria Salud de Caldas	Uno de los aspectos que se debían modificar en esta resolución y en la 1401 de 2007, son los términos para investigar y para reportar los informes patronales de los presuntos accidentes laborales y/o enfermedad laboral. Se habla de días hábiles para reportar y de días calendario para investigar. Considero que todos los términos de los trámites administrativos deben tasarse en días hábiles, porque igualmente en Colombia, no todas las empresas trabajan los 7 días de la semana.	No aceptada	Esta regulación no tiene una relación directa con la resolución 1401 de 2007, la cual hace referencia a accidentes de trabajo. Los términos para la investigación de accidentes mayores serán definidos en la regulación correspondiente.
37	17/09/2021	Gerencia de Asuntos Legales - SURA	Se considera que la definición de Accidente Mayor propuesta en este para este proyecto en el año 2020 incluye más eventos adversos que se pueden considerar como accidentes mayores, así que preferimos la definición de este año. Esta nueva definición agrega una frase que dice "o que se considere accidente mayor el evento que "que trascienda su perímetro", o sea que muchos eventos que perfectamente hoy los podríamos considerar accidentes mayores dejarían de serlo por no trascender su perímetro. Se considera que esta definición está más asociada a desastre.	No aceptada	La base de la definición se acoge de la establecida en la Ley 320 de 1996, la cual es una norma de carácter superior al adoptar el Convenio 174 de la OIT. Se considera que el accidente mayor, por definición, debe trascender el perímetro de la empresa, para tener el riesgo de afectación de "los trabajadores, a la población, a los bienes, a la infraestructura o al ambiente"
38	17/09/2021	Gerencia de Asuntos Legales - SURA	Si bien la cantidad umbral es importante para determinar un punto de corte, este no debería ser el único parámetro para definir si se clasifica o no. La clasificación debería estar dada por una serie de pasos iniciando por la identificación de peligros químicos y posteriormente valoración de riesgos en diferentes niveles de profundización y posteriormente combinar este resultado con el umbral. De todas maneras, es preocupante saber, por ejemplo, que la fuga de un cilindro de cloro gaseoso, que puede matar a la población expuesta en pocos minutos (y por tanto se podría calificar como accidente mayor), pudiera no ser objeto de acciones específicas de prevención a la luz de este decreto, si la cantidad umbral fuera de dos o más cilindros.	No aceptada	Las cantidades umbrales han sido establecidas con base en la revisión de referentes internacionales, en especial la "Directiva 2012/18/UE relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas", estos umbrales buscan que las empresas que tengan riesgo de generar un accidente mayor sean clasificadas.
39	17/09/2021	Gerencia de Asuntos Legales - SURA	En cuanto a los sistemas de gestión se sugiere integrar los sistemas de manera que quede no queden como dos sistemas separados, sino como un sistema de Gestión Integral de los riesgos (Artículo 2.2.4.12.5.)	No aceptada	La integración de los sistemas debe ser de la autonomía de las organizaciones. El proyecto de norma define que "El Ministerio del Trabajo emitirá los lineamientos y guías para el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores y su articulación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" donde se espera se den las bases del funcionamiento de estos sistemas.
40	17/09/2021	Gerencia de Asuntos Legales - SURA	De manera respetuosa se solicita dar mayor claridad si de acuerdo con la definición de incidente, la sola presencia de sustancias peligrosas en todo accidente ocurrido con sustancias químicas, se considera accidente mayor el evento que el término que podría diferenciar correctamente, un Incidente de Trabajo de un Incidente según este proyecto PPAM. (Artículo 2.2.4.12.5.)	No aceptada	La definición hace énfasis que estos incidentes "podría haber derivado en un accidente mayor". Se establece que "El Ministerio del Trabajo, con base en el apoyo técnico suministrado por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Salud y Protección Social y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, definirá los lineamientos relacionados con el reporte de accidentes mayores y el nivel de severidad de los incidentes".
41	17/09/2021	Gerencia de Asuntos Legales - SURA	Se sugiere ampliar el grupo de conocimiento para definir los lineamientos a representantes de la academia, empresas y aseguradoras (Artículo 2.2.4.12.13. Investigación de incidentes y accidentes mayores) El parágrafo del Artículo 2.2.4.12.13. dice que "El Ministerio del Trabajo en coordinación con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Salud y Protección Social definirá los lineamientos para la investigación de incidentes y accidentes mayores, así como el proceso de entrega de los informes de las investigaciones". Sería importante ampliar el grupo de conocimiento para definir los lineamientos a representantes de la academia, empresas y aseguradoras.	No aceptada	El proyecto de decreto define las obligaciones que en el marco de sus competencias deben desarrollar las reglamentaciones correspondientes. Esto no exime la responsabilidad de hacer el proceso de desarrollo de política pública de manera participativa con las partes interesadas.
42	17/09/2021	Felipe Muñoz Giraldo - Ecopetrol	Artículo 1. Adición del Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Adiciónese el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM, con el siguiente texto: COMENTARIO: En consideración a que mediante el proyecto de decreto que nos ocupa se pretende la incorporación de la regulación propia del Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM dentro del Título 4 que regula aspectos propios del Sistema General de Riesgos Laborales, sugerimos se precise si dentro del alcance de este articulado quedarían incorporados los regímenes exceptuados en riesgos laborales, como aquel aplicable a Ecopetrol S.A. en virtud de lo previsto en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario 807 de 1994.	No aceptada	El proyecto de decreto define en el Artículo 2.2.4.12.2. relacionado con el "Ámbito de aplicación que "El presente capítulo aplica en todo el territorio nacional a las personas naturales o jurídicas responsables de instalaciones clasificadas, existentes y nuevas, de acuerdo con lo definido en este mismo capítulo".
43	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el artículo 2.2.4.12.4, exclusiones, se sugiere agregar que, si bien esas instalaciones se excluyen, las mismas no se excluyen de cumplir con las demás normas nacionales e internacionales que para cada uno de los riesgos específicos hacen, en conocimiento, reducción y manejo de desastres (Ley 1523 de 2012), por ejemplo, rellenos sanitarios y manejo de metano.	No aceptada	El artículo 2.2.4.12.4 menciona las exclusiones específicas relacionadas con este decreto, en ningún caso se exceptúan de cumplimiento de su normativa específica.
44	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En Artículo 2.2.4.12.5, se sugiere alinear las definiciones en lo que dice la Ley 1523 de 2012 o también en el documento Terminología sobre gestión del riesgo de desastres y fenómenos amenazantes, de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, publicado en 2018.	No aceptada	La terminología utilizada en el decreto se ajusta con la normativa vigente en el país y es adaptada para el contexto de prevención de accidentes mayores
45	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En Artículo 2.2.4.12.5, se sugiere agregar la definición de Sustancias Químicas y/o Sustancias Químicas Peligrosas, haciendo claridad en estos términos. Se menciona Presencia de Sustancias Químicas pero no se da un significado específico concepto claro. Aunque en el anexo aparece un listado de las mismas al inicio no se da claridad a que se refieren en términos generales.	No aceptada	Las definiciones establecidas en el Artículo 2.2.4.12.5 se establecieron para efectos del decreto y se pueden complementar con otras definiciones en la materia como las establecidas en el Decreto 1498 de 2018 y resolución 773 de 2021 relacionadas con el Sistema Globalmente Armonizado, entre otras normas.
46	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En Artículo 2.2.4.12.5, se sugiere agregar la definición de los Escenarios de Accidente Mayor, ya que se menciona cuando se define el Sistema de Gestión de Seguridad y en el Artículo 2.2.4.12.10. Plan de emergencias, pero no es claro que es.	No aceptada	La definición ya existe en el decreto. Escenarios de accidente mayor: secuencia de eventos que describe un accidente mayor y sus potenciales efectos en personas, medio ambiente e infraestructura, que toma en cuenta el éxito y el fracaso de las barreras de prevención y mitigación implementadas (escenarios de alta consecuencia que incluyen a los escenarios con potencialidad de desastre).
47	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En definiciones, artículo 2.2.4.12.5, indica en instalación existente la referencia al informe de seguridad del artículo 2.2.4.6.12.11 y en instalación nueva, el artículo 2.2.4.6.12.3. Al respecto, ninguno de los dos artículos existe, ni en el Decreto 1072 de 2015 ni en el Proyecto de Decreto. El Proyecto de Decreto trata de los numerales 2.2.4.12 y siguientes, y en Artículo 2.2.4.6. del 1072, habla de Ámbito de la negociación, tema no relacionado con lo que se discute.	No aceptada	Las definiciones de instalación existente e instalación nueva hacen referencia al "Artículo 2.2.4.12.11. del presente capítulo" relacionado con el Informe de seguridad

48	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el Artículo 2.2.4.12.5. Definiciones: La definición de Instalación nueva es confusa y al revisar su referencia a otros numerales del decreto 1072 de 2015, no queda claro. Sugierimos que en la definición se indique que es una instalación existente y otra nueva, sin que se remita a otras definiciones, artículos, decretos, leyes, no. Que se indique de una vez.	No aceptada	Las definiciones de instalación existente e instalación nueva hacen referencia al 'Artículo 2.2.4.12.11. del presente capítulo' relacionado con el Informe de seguridad
49	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	Artículo 2.2.4.12.6. se sugiere agregar otro elemento al Programa de Prevención de Accidentes Mayores, y es un numeral explícito de información crítica para el sector salud, ya que muchas de esas sustancias necesitarán, eventualmente, tratamientos, medicamentos, procedimientos específicos, dependiendo de la sustancia, y lo ideal es que el sector salud sepa de antemano que sustancia es y que cuidados se deben tener.	No aceptada	La recomendación podrá ser tenida en cuenta en la reglamentación correspondiente del Artículo 2.2.4.12.10. Plan de emergencias y contingencias PEC.
50	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	Artículo 2.2.4.12.8. Parágrafo 1. Se sugiere que las vistas las haga el Ministerio con las autoridades de Gestión del riesgo territoriales y el Cuerpo Oficial de Bomberos de la región. Los reportes se entregarán por triplicado a todas las entidades.	No aceptada	Cada autoridad, en el marco de sus competencias tiene la autonomía de realizar Inspección, Vigilancia y Control. El artículo 2.2.4.12.14 define que el Mintrabajo "de requerir podrá solicitar el acompañamiento técnico de las autoridades de salud y ambientales y otras entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"
51	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el artículo 2.2.4.12.9. se sugiere cambiar responsable de la instalación, por representante legal.	No aceptada	Se plantea como responsable de la instalación entendiendo que en establecimientos con un representante legal pueden existir más de una instalación, por lo que se deberán identificar los responsables de cada instalación con riesgo de accidente mayor
52	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el artículo 2.2.4.12.9. se mencionan unos elementos del Sistema de Gestión. Al respecto, por ejemplo, en el 1072 indica que un Plan de Respuesta a Emergencias debe tener 13 elementos. Y en el 2157 se menciona que un Plan de Gestión del Riesgo, debe tener 8 subsecciones en cerca de 50 elementos. Consideramos que como ya son decretos formulados, este se debería apegar a lo que solicitan los dos anteriores, para no tener tres herramientas diferentes, sino una sola consolidada.	No aceptada	Los elementos definidos en el artículo 2.2.4.12.9 hacen referencia al sistema de gestión, el cual incluye "Preparación y respuesta ante emergencias". Por su parte el Artículo 2.2.4.12.10. trata del Plan de emergencias y contingencias PEC y se señala que "Una instalación clasificada a través de su Plan de Emergencia y Contingencia PEC, llevará a cabo el proceso de manejo del desastre, establecido en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas PGRDEPP para la instalación clasificada con riesgo de accidente mayor"
53	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el artículo 2.2.4.12.9. Parágrafo, se debe agregar que el Sistema de Gestión debe estar vinculado no solo con el SGSST, sino con el sistema integral de calidad y con el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del Decreto 2157 de 2017. También, eventualmente, dependiendo de la sustancia, tendrá que estar enlazado con el Plan de Contingencia contra Derrame de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas (Para el caso de líquidos inflamables, líquidos y sólidos plásticos, etc.), con la legislación respecto a este tema, Decreto 1076 de 2015 y relacionados. Esto en todos los apartados que mencione a otros sistemas. La recomendación sería unificar una sola herramienta, en la que se incluya este capítulo específico. La herramienta más amplia, sería el Plan de Continuidad (Decreto 1072 lo nombra), que contiene el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (Decreto 2157) que tenga un capítulo con el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM (Este Decreto) y a su vez tenga el Plan de Emergencias según 1072.	No aceptada	Los SGSST hacen parte del marco normativo colombiano como un esquema obligatorio, a diferencia que los sistemas de calidad son esquemas voluntarios, por lo que no se puede exigir articulación con estos sistemas. Por su parte el Artículo 2.2.4.12.10. trata del Plan de emergencias y contingencias PEC y se señala que "Una instalación clasificada a través de su Plan de Emergencia y Contingencia PEC, llevará a cabo el proceso de manejo del desastre, establecido en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas PGRDEPP para la instalación clasificada con riesgo de accidente mayor". Los planes de continuidad de negocio no son esquemas obligatorios dentro del marco normativo colombiano.
54	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el artículo 2.2.4.12.9. se sugiere agregar a los 16 elementos: <input type="checkbox"/> Objetivos del sistema de gestión y planificación para lograrlos. <input type="checkbox"/> Mejora continua. <input type="checkbox"/> Acciones de protección al medio ambiente comunidad, etc. <input type="checkbox"/> Roles y responsabilidades. <input type="checkbox"/> Mecanismos de socialización y divulgación, así como participación comunitaria.	No aceptada	En el parágrafo del citado artículo se establece que "El Ministerio del Trabajo emitirá los lineamientos y guías para el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores y su articulación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo". En la definición de los lineamientos y guías se considerará la incorporación de estos elementos sugeridos
55	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el artículo 2.2.4.12.9. se sugiere que el registro se haga ante el Ministerio, pero además ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, así como ante la autoridad territorial de gestión del riesgo. Consejo Departamental o Municipal de Gestión del Riesgo.	No aceptada	Artículo 2.2.4.12.9. referente al Sistema de gestión de la seguridad para la prevención de accidentes mayores no define un esquema de registro obediendo a la necesidad de racionalidad de trámites ante la autoridad, considerando que existe el Informe de Seguridad que si debe ser entregado ante la autoridad
56	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	Se menciona en este artículo 2.2.4.12.9. el elemento 16. Secretos corporativos. ¿Cómo se va a solicitar a una empresa que entregue sus secretos corporativos?	No aceptada	el artículo citado en el numeral 16 no se hace referencia a "secretos corporativos"
57	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el punto 2.2.4.12.10., se sugiere alinear lo solicitado allí, con el Decreto 1072 de SGSST que habla de planes de emergencias, que son 13 puntos, pero en sincronización con el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (2157).	No aceptada	El Artículo 2.2.4.12.10. trata del Plan de emergencias y contingencias PEC y se señala que "El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD definirá los estándares técnicos para la inclusión de los escenarios de accidentes mayores en los PEC, conforme con lo señalado en el Artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015 y el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, adicionado por el Decreto 2157 de 2017 o las normas que lo modifiquen, adición o sustituyan". Adicionalmente se señala que "Una instalación clasificada a través de su Plan de Emergencia y Contingencia PEC, llevará a cabo el proceso de manejo del desastre, establecido en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas PGRDEPP para la instalación clasificada con riesgo de accidente mayor".
58	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el punto 2.2.4.12.11., Se sugiere que no sea el informe de seguridad el que se actualice, sino todo el programa, en el marco de los sistemas de gestión, pero adicionalmente, máximo cada 2 años (NO cada 5) o en cualquiera de las siguientes circunstancias: <input type="checkbox"/> Cambios de procesos. <input type="checkbox"/> Aumento de cantidades de sustancias químicas. <input type="checkbox"/> Cambio de sustancias químicas. <input type="checkbox"/> Accidente mayor. <input type="checkbox"/> Evidencia que comprometa la seguridad. <input type="checkbox"/> Cambios en el contexto (Por ejemplo, que ahora está rodeada de viviendas). También se sugiere que el mismo se entregue en copia a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, así como a la entidad territorial de desastres.	No aceptada	Los informes de seguridad son los que contienen la información técnica, de gestión, prevención y de funcionamiento, relativa a los peligros y a los riesgos de una instalación clasificada, y la justificación de las medidas adoptadas para la seguridad de esta, es por esto que el artículo solicita la actualización de este informe, lo que no limita la necesidad de actualizar el Sistema de Gestión cuando sea requerido. Se ha considerado que, con base en las consultas previas y la normativa internacional de referencia, 5 años es un plazo racional para la actualización del informe de seguridad. Los casos propuestos en el proyecto de decreto para la actualización del informe incorporan las circunstancias propuestas.
59	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el punto 2.2.4.12.12. se sugiere que si hay accidente mayor, se deberá reportar máximo durante las siguientes 6 horas (No 24), para establecer las acciones a desarrollar en el marco del accidente.	No aceptada	El citado artículo establece que "El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD definirán los lineamientos para la preparación del informe de seguridad, así como el mecanismo de entrega por parte del responsable de la instalación clasificada". Se considera que 24 horas en un tiempo racional para el reporte del accidente mayor, lo que no limita la acción inmediata que deberá hacer el responsable de la instalación.
60	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el punto 2.2.4.12.13. se sugiere hacer explícito cuales son las autoridades competentes en el orden territorial o nacional, definiendo y determinando una responsabilidad. Dejarlo libre, sin nombrar, puede dar a dualidades.	No aceptada	El proyecto de decreto no está definiendo una responsabilidad específica en el artículo 2.2.4.12.13 a las "autoridades competentes del orden nacional o territorial". Únicamente se hace referencia que estas autoridades pueden actuar de manera independiente a la actuación del MinTrabajo en el marco de sus competencias
61	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el punto 2.2.4.12.13. se sugiere agregar que de las investigaciones hechas, los resultados más importantes deberán ser divulgados entre los sectores involucrados.	No aceptada	Se podrá tener en cuenta la sugerencia para el proceso establecido para la definición de "los lineamientos para la investigación de incidentes y accidentes mayores, así como el proceso de entrega de los informes de las investigaciones, por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas".
62	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el punto 2.2.4.12.13. Se recomienda agregar que la información debe estar disponible, adicionalmente, en la página web de la empresa o entidad correspondiente.	No aceptada	Se podrá tener en cuenta la sugerencia para el proceso establecido para la definición de "los lineamientos para la investigación de incidentes y accidentes mayores, así como el proceso de entrega de los informes de las investigaciones, por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas".
63	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el punto 2.2.4.12.14. se sugiere agregar en Inspección, vigilancia y control, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.	No aceptada	La UNGRD no es una autoridad competente de Inspección, vigilancia y Control, esta competencia está asignada a las autoridades definidas por la legislación colombiana.
64	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el punto 2.2.4.12.17. se recomienda que no solo el responsable suministre el plan de emergencias. Debe suministrar todo el Programa, incluyendo aspectos de ordenamiento y planeación. Esto incluye desde los riesgos, hasta los procedimientos de prevención y mitigación, obviamente de respuesta.	No aceptada	Para los fines de gestión territorial del riesgo se ha establecido que el PEC será el documento, el cual está establecido en el artículo 2.2.4.12.10 cuyo contenido se deberá ajustar a los lineamientos que sean definidos y la regulación vigente.
65	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el punto 2.2.4.12.18. Se recomienda aclarar que es información con fines de ordenamiento territorial.	No aceptada	En el artículo correspondiente se establece que esta información es "referente a los análisis técnicos de riesgos de accidentes mayores que forman parte del informe de seguridad". Así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá, los lineamientos para la incorporación del riesgo de accidentes mayores, en el ordenamiento territorial. Por su parte, el informe de seguridad, establecido en el Artículo 2.2.4.12.11 deberá desarrollar sus lineamientos por parte de "El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD"
66	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el punto 2.2.4.12.18. Se recomienda no dejar "el responsable de la instalación", se sugiere cambiar por el "El representante legal".	No aceptada	Se plantea como responsable de la instalación entendiendo que en establecimientos con un representante legal pueden existir más de una instalación, por lo que se deberán identificar los responsables de cada instalación con riesgo de accidente mayor

67	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el punto 2.2.4.12.19. Que la entrega del programa se haga en el Ministerio, pero también en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo o en la entidad territorial, es decir, Consejos Departamentales o Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres.	No aceptada	El Artículo 2.2.4.12.17 sobre Información con fines de gestión territorial del riesgo define que el responsable de la instalación clasificada deberá suministrar el PEC a la Alcaldía Municipal o Distrital correspondiente, con el propósito de que sea empleado como insumo técnico en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y en la Estrategia de Respuesta a Emergencias
68	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el artículo 2, integrantes del CIPAM, estén representantes de agrupaciones de los sectores involucrados, por ejemplo, asociaciones industriales o de productores químicos, etc., así como a la Comisión Nacional de Riesgos Industriales y tecnológicos, creada por la resolución 1770 de 2013. Eventualmente no crear el CIPAM sino seguir con la Comisión Nacional.	No aceptada	Interpretando que se está haciendo referencia a la esa Interinstitucional de Apoyo al Programa de Prevención de Accidentes Mayores - MIPPAM, se señala que "la Secretaría Técnica de la Mesa estará en cabeza del Ministerio del Trabajo, la cual podrá invitar de manera permanente o temporal a sus sesiones, previa convocatoria, a entidades públicas y organizaciones privadas que puedan contribuir, de acuerdo con los temas específicos a abordar".
69	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el artículo 2, funciones del CIPAM, se recomienda que como función se agregue una de divulgación de los resultados en sus funciones a todos los involucrados: Sector industrial, empresarial, comunidad, municipios, etc.	No aceptada	La recomendación podrá ser tenida en cuenta en el diseño y adopción del reglamento de la Mesa.
70	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	Con respecto al anexo 3, sustancias y cantidades, consideramos que las cantidades umbral son altas y no permitirán identificar las empresas que tienen potencialidad de causar accidentes mayores. Para sustentar ese punto, dos ejemplos: a. Conocemos varias empresas que utilizan líquidos inflamables en grandes cantidades con tanques subterráneos y almacenamientos superficiales los cuales no exceden las 30 Ton y el límite umbral propuesto son 50 Ton; y en caso de emergencia generarían un accidente con potencialidad de afectar los alrededores. b. En el año 2015, una empresa en el Barrio Galerías (Ver: https://www.elsepectador.com/noticias/bogota/oxido-de-etileno-causo-explision-laboratorio-de-bogota-articulo-598706) tenía un tanque de Óxido de Etileno, no mayor a 100 Kg., pero el tanque explotó y generó importantes daños. El decreto habla de 50 toneladas y esto es una desproporción en el fin último de controlar accidentes mayores. c. En el caso de la cantidad umbral para el Cloro, sucede lo mismo. La cantidad umbral establecida en el decreto es 25 Ton, y las empresas que utilizan este gas como materia prima llegan a almacenar 10 Ton como máximo. Sin embargo, con una sola tonelada que se libere se puede causar una emergencia importante con afectación a la salud y al medio ambiente, por lo menos, 50 kilómetros a la redonda.	No aceptada	Las cantidades umbrales han sido establecidas con base en la revisión de referentes internacionales, en especial la "Directiva 2012/18/UE relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas", estos umbrales buscan que las empresas que tengan riesgo de generar un accidente mayor sean clasificadas. Los umbrales tienen dos criterios de clasificación, ya sea por peligros bajo el SGA o sustancias específicas identificadas en el Anexo 3. En cada uno de los ejemplos planteados se deberá analizar correctamente la información provista por el fabricante en la clasificación de los peligros, las notas de las tablas del Anexo 3 y la evaluación de riesgos desarrollada por la empresa.
71	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	En el sentido anterior, creemos que es prudente tener varios pasos para identificar instalaciones clasificadas: a. La existencia de la sustancia, que ya debería ser un indicador y que el estado tenga claro dónde se ubican. b. Contexto de uso de la sustancia, no es lo mismo en un área aislada que en un barrio residencial. c. Efecto de la sustancia dada la cantidad. Si se tienen solo 3 kilogramos, pero eso puede afectar 500 metros alrededor y alrededor hay casas, entonces se deberá considerar como clasificada. d. Cantidades umbral, pero también este umbral debe estar en rangos. Entre 0 y 10 toneladas, entre 11 y 99, entre 100 y 299 y entre 300 o más. Esto ayuda a determinar riesgos. e. Emergencias ocurridas con una sustancia determinada, deberá automáticamente involucrar a las empresas con esa sustancia como clasificadas. Entonces, habrá unas entidades que serán de facto, clasificadas, pero otras, deben tener un proceso de evaluación, vista, etc., y al final se dirá si son o no son clasificadas. En la aviación, una emergencia similar en dos aviones de una misma marca indican que ese modelo de avión, debe quedar en tierra (no importan si se fabricaron 10, 100, 1000, 100000). Ese es el principio del punto e. Descrito anteriormente.	No aceptada	El Artículo 2.2.4.12.3 sobre Instalaciones clasificadas señala que "Para la clasificación de las instalaciones, el responsable de la instalación deberá identificar las sustancias químicas presentes en la instalación usando primero el listado de sustancias químicas específicas identificadas con su nombre y número CAS, tal como se establece en la parte 2 del Anexo 3 del presente capítulo y usar la cantidad umbral correspondiente cuando aplique. En caso de no encontrarse la sustancia química en dicho listado, el responsable de la instalación deberá buscar en el listado de peligros con base en su clasificación según el SGA y usar la respectiva cantidad umbral cuando aplique. Este mismo proceso se realizará para la aplicación de la regla de la suma". Varios de los elementos planteados hacen parte de la evaluación del riesgo de la instalación, lo que no debe ser considerado para la clasificación de la instalación sino para determinar el nivel de riesgo individual y la determinación de controles del riesgo.
72	15/09/2021	Didier Ferney Pederos Vega - Fundación para la Gestión del Riesgo FGR	Dentro de las clasificaciones de peligros físicos incluídas en el anexo 3, no se encuentran las sustancias corrosivas para los metales, las cuales pueden ocasionar graves consecuencias sobre las instalaciones y posteriormente, sobre la salud y el medio ambiente, en caso de emergencia.	No aceptada	Las sustancias y peligros del anexo 3 han sido establecidas con base en la revisión de referentes internacionales, en especial la "Directiva 2012/18/UE relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas", donde se integran las sustancias y los peligros asociados al riesgo de accidente mayor.